

ENERO 2010

**ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 15 DE ENERO DE 2010
ACTA NO. 9**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta correspondiente del día 23 de Diciembre del 2009.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura de los dictámenes correspondientes.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad, se aprueban los dictámenes relativos a la regularización de centros de género religioso mismos que servirán para efecto de regularizar la tenencia de la tierra de los mismos, así como para llevar un más eficiente control de los bienes del patrimonio municipal.

**CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S . -**

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción XV del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para desincorporar del dominio público municipal un bien inmueble municipal con una superficie de **1100.00 m²**, ubicado en la **Colonia Hacienda los Ayala, en esta Ciudad**, con el objeto de ser otorgado en donación a favor de la **Capilla San Francisco de Asís**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Capilla San Francisco de Asís llevó a cabo la formal petición de un inmueble municipal con una superficie de **1100.00 m²**, que se encuentra en la Carretera a Escobedo, en la Colonia Hacienda los Ayala, en esta Ciudad, a fin de llevar a cabo la operación de un Templo Religioso.

En virtud de la anterior solicitud, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Dirección de Patrimonio, ambas dependencias de esta Ciudad, llevaron a cabo el análisis de la misma, por lo que se determinó que el inmueble, que forma parte del área municipal de la Colonia Hacienda los Ayala, en esta Municipalidad, con una superficie de **1100.00 m²**, tiene factibilidad de uso de suelo género de Iglesias y lugares de Culto.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que se constata la acreditación de la propiedad del citado inmueble, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de esta Ciudad, en el cual consta la autorización para la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de los lotes de la colonia Hacienda los Ayala, ubicada en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León. Dicho inmueble cuenta con expediente catastral número 07-409-039.

SEGUNDO.- Que en base a las facultades que le confiere el artículo 21, apartado de inspección, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de esta Ciudad, llevó a cabo la inspección física del inmueble objeto del presente dictamen, observando que el mismo actualmente no está siendo destinado a la prestación de un servicio público.

TERCERO.- Que en este sentido el artículo 26, inciso c), fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establece como atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, en materia de Hacienda Pública Municipal, autorizar, previo el acuerdo tomado por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, la enajenación de sus bienes inmuebles.

CUARTO.- Que al respecto del presente dictamen, el artículo 147, de la Ley Orgánica referida, señala que los bienes de dominio público de los Municipios, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público, para lo cual el expediente debe acompañarse de: Un dictamen técnico que justifique la

desincorporación; un plano de localización de los mismos, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; la especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien, así como que dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipales.

Así mismo dicho numeral establece la posibilidad de que la desincorporación se lleve a cabo en forma simultánea con la autorización para la enajenación de los inmuebles.

QUINTO.- Que el numeral 151, segundo párrafo de la precitada Ley, establece que tratándose de la enajenación de bienes inmuebles, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, debiendo reunir los siguientes requisitos: I.- Que la necesidad de las enajenaciones responda a la ejecución de un programa, cuyo objetivo sea la satisfacción del suelo urbano para vivienda, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos ingresos, o bien, al impulso o fomento de las actividades productivas o de desarrollo social, cívico, deportivo o cultural de sus comunidades; II.- Que en la solicitud respectiva se especifique el destino que se proyecte dar al producto que se obtenga con la enajenación o gravamen; III.- Que se anexe un avalúo expedido por el Departamento Fiduciario de una Institución de Crédito, por la dependencia municipal que corresponda o por Catastro.

SEXTO.- Que se considera en el presente, que el inmueble objeto del mismo, no está habilitado como vía pública, ni como plaza o parque; y que el destino que se le daría al inmueble sería, la operación de un Templo Religioso.

En atención a lo anterior, los miembros de esta Comisión de Patrimonio, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, nos constituimos en el predio antes descrito, a fin de conocerlo, analizarlo, estudiarlo y verificar la sustentación y factibilidad de la solicitud planteada.

Por lo antes expuesto y motivado los integrantes de la comisión que suscribe, nos permitimos poner a consideración del pleno del Ayuntamiento, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se apruebe por el pleno del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, la Desincorporación del Dominio Público Municipal de una superficie de **1100.00 m²**, identificado como área municipal de la Colonia Hacienda los Ayala, en esta Ciudad, la cual se encuentra en la Carretera a Escobedo, de la mencionada Colonia, a fin de llevar a cabo la operación de un Templo Religioso

SEGUNDO.- Se apruebe por el R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, la donación del referido inmueble a favor de la Capilla San Francisco de Asís, a fin de que esta Parroquia, destine dicho bien, para la operación de un Templo Religioso.

TERCERO.- Se autorice al R. Ayuntamiento de esta Ciudad, a través de sus representantes legales, a celebrar los actos y a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todos los trámites administrativos y legales que se requieran para dicho caso, hasta la transmisión de dicho inmueble a favor de los donatarios.

CUARTO.- Se informe al donatario que deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones que impone la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y los Ordenamientos Municipales sobre la materia, una vez que se lleve a cabo la formalización del contrato de donación respectivo.

QUINTO.- De ser aprobado el presente Dictamen por este R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, ordénese la publicación del presente Decreto de desincorporación, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en la Gaceta Municipal, de esta Ciudad.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 12 días del mes de Enero del año 2010. REG. HÉCTOR ALEJANDRO CARRIZALES NIÑO, PRESIDENTE; REG. MANUELA CANIZALES MELCHOR, SECRETARIO; REG. ARTURO JIMENEZ GUERRA, VOCAL; REG. LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ, VOCAL.

RUBRICAS

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN P R E S E N T E S . -

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción XV del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para desincorporar del dominio público municipal un bien inmueble municipal con una superficie de **950.00 m²**, ubicado en la **Colonia Balcones de Anáhuac, en esta Ciudad**, con el objeto de ser otorgado en donación a favor de la **Capilla Reyna de la Paz**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Capilla Reyna de la Paz llevó a cabo la formal petición de un inmueble municipal con una superficie de **950.00 m²**, que se encuentra en la calle San Judas Tadeo y avenida Acueducto, en la Colonia Balcones de Anáhuac, en esta Ciudad, a fin de llevar a cabo la operación de un Templo Religioso.

En virtud de la anterior solicitud, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Dirección de Patrimonio, ambas dependencias de esta Ciudad, llevaron a cabo el análisis de la misma, por lo que se determinó que el inmueble, que forma parte del área municipal de la Colonia Balcones de Anáhuac, en esta Municipalidad, con una superficie de **950.00 m²**, tiene factibilidad de uso de suelo género de Iglesias y lugares de Culto.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que se constata la acreditación de la propiedad del citado inmueble, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de esta Ciudad, en el cual consta la autorización para la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de los lotes de la colonia Balcones de Anáhuac, ubicada en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León. Dicho inmueble cuenta con expediente catastral número 18-011-001.

SEGUNDO.- Que en base a las facultades que le confiere el artículo 21, apartado de inspección, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de esta Ciudad, llevó a cabo la inspección física del inmueble objeto del presente dictamen, observando que el mismo actualmente no está siendo destinado a la prestación de un servicio público.

TERCERO.- Que en este sentido el artículo 26, inciso c), fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establece como atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, en materia de Hacienda Pública Municipal, autorizar, previo el acuerdo tomado por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, la enajenación de sus bienes inmuebles.

CUARTO.- Que al respecto del presente dictamen, el artículo 147, de la Ley Orgánica referida, señala que los bienes de dominio público de los Municipios, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público, para lo cual el expediente debe acompañarse de: Un dictamen técnico que justifique la desincorporación; un plano de localización de los mismos, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; la especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien, así como que dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de provisiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipales.

Así mismo dicho numeral establece la posibilidad de que la desincorporación se lleve a cabo en forma simultánea con la autorización para la enajenación de los inmuebles.

QUINTO.- Que el numeral 151, segundo párrafo de la precitada Ley, establece que tratándose de la enajenación de bienes inmuebles, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, debiendo reunir los siguientes requisitos: I.- Que la necesidad de las enajenaciones responda a la ejecución de un programa, cuyo objetivo sea la satisfacción del suelo urbano para vivienda, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos ingresos, o bien, al impulso o fomento de las actividades productivas o de desarrollo social, cívico, deportivo o cultural de sus comunidades; II.- Que en la solicitud respectiva se especifique el destino que se proyecte dar al producto que se obtenga con la enajenación o gravamen; III.- Que se anexe un avalúo expedido por el Departamento Fiduciario de una Institución de Crédito, por la dependencia municipal que corresponda o por Catastro.

SEXTO.- Que se considera en el presente, que el inmueble objeto del mismo, no está habilitado como vía pública, ni como plaza o parque; y que el destino que se le daría al inmueble sería, la operación de un Templo Religioso.

En atención a lo anterior, los miembros de esta Comisión de Patrimonio, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, nos constituimos en el predio antes descrito, a fin de conocerlo, analizarlo, estudiarlo y verificar la sustentación y factibilidad de la solicitud planteada.

Por lo antes expuesto y motivado los integrantes de la comisión que suscribe, nos permitimos poner a consideración del pleno del Ayuntamiento, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se apruebe por el pleno del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, la Desincorporación del Dominio Público Municipal de una superficie de **950.00 m²**, identificado como área municipal de la Colonia Balcones de Anáhuac, en esta Ciudad, la cual se encuentra en la calle San Judas Tadeo y avenida Acueducto, de la mencionada Colonia, a fin de llevar a cabo la operación de un Templo Religioso

SEGUNDO.- Se apruebe por el R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, la donación del referido inmueble a favor de la Capilla Reyna de la Paz, a fin de que esta Capilla, destine dicho bien, para la operación de un Templo Religioso.

TERCERO.- Se autorice al R. Ayuntamiento de esta Ciudad, a través de sus representantes legales, a celebrar los actos y a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todos los trámites administrativos y legales que se requieran para dicho caso, hasta la transmisión de dicho inmueble a favor de los donatarios.

CUARTO.- Se informe al donatario que deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones que impone la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y los Ordenamientos Municipales sobre la materia, una vez que se lleve a cabo la formalización del contrato de donación respectivo.

QUINTO.- De ser aprobado el presente Dictamen por este R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, ordénese la publicación del presente Decreto de desincorporación, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en la Gaceta Municipal, de esta Ciudad.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 12 días del mes de Enero del año 2010. REG. HÉCTOR ALEJANDRO CARRIZALES NIÑO, PRESIDENTE; REG. MANUELA CANIZALES MELCHOR, SECRETARIO; REG. ARTURO JIMENEZ GUERRA, VOCAL; REG. LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ, VOCAL.

RUBRICAS

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN P R E S E N T E S . -

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción XV del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para desincorporar del dominio público municipal un bien inmueble municipal con una superficie de **600.00 m²**, ubicado en la **Colonia Bosques de Escobedo, en esta Ciudad**, con el objeto de ser otorgado en donación a favor de la **Parroquia San Francisco de Asís**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Parroquia San Francisco de Asís llevó a cabo la formal petición de un inmueble municipal con una superficie de **600.00 m²**, que se encuentra circundado por las calles Isla Mujeres, Isla Guadalupe, Isla Vírgenes e Isla Tiburón, en la Colonia Bosques de Escobedo, en esta Ciudad, a fin de llevar a cabo la operación de un Templo Religioso.

En virtud de la anterior solicitud, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Dirección de Patrimonio, ambas dependencias de esta Ciudad, llevaron a cabo el análisis de la misma, por lo que se determinó que el inmueble, que forma parte del área municipal de la Colonia Bosques de Escobedo, en esta Municipalidad, con una superficie de **600.00 m²**, tiene factibilidad de uso de suelo género de Iglesias y lugares de Culto.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que se constata la acreditación de la propiedad del citado inmueble, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de esta Ciudad, en el cual consta la autorización para la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de los lotes de la colonia Bosques de Escobedo, ubicada en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León. Dicho inmueble cuenta con expediente catastral número 19-036-001.

SEGUNDO.- Que en base a las facultades que le confiere el artículo 21, apartado de inspección, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de esta Ciudad, llevó a cabo la inspección física del inmueble objeto del presente dictamen, observando que el mismo actualmente no está siendo destinado a la prestación de un servicio público.

TERCERO.- Que en este sentido el artículo 26, inciso c), fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establece como atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, en materia de Hacienda Pública Municipal, autorizar, previo el acuerdo tomado por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, la enajenación de sus bienes inmuebles.

CUARTO.- Que al respecto del presente dictamen, el artículo 147, de la Ley Orgánica referida, señala que los bienes de dominio público de los Municipios, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público, para lo cual el expediente debe acompañarse de: Un dictamen técnico que justifique la desincorporación; un plano de localización de los mismos, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; la especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien, así como que dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipales.

Así mismo dicho numeral establece la posibilidad de que la desincorporación se lleve a cabo en forma simultánea con la autorización para la enajenación de los inmuebles.

QUINTO.- Que el numeral 151, segundo párrafo de la precitada Ley, establece que tratándose de la enajenación de bienes inmuebles, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, debiendo reunir los siguientes requisitos: I.- Que la necesidad de las enajenaciones responda a la ejecución de un programa, cuyo objetivo sea la satisfacción del suelo urbano para vivienda, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos ingresos, o bien, al impulso o fomento de las actividades productivas o de desarrollo social, cívico, deportivo o cultural de sus comunidades; II.- Que en la solicitud respectiva se especifique el destino que se proyecte dar al producto que se obtenga con la enajenación o gravamen; III.- Que se anexe un avalúo expedido por el Departamento Fiduciario de una Institución de Crédito, por la dependencia municipal que corresponda o por Catastro.

SEXTO.- Que se considera en el presente, que el inmueble objeto del mismo, no está habilitado como vía pública, ni como plaza o parque; y que el destino que se le daría al inmueble sería, la operación de un Templo Religioso.

En atención a lo anterior, los miembros de esta Comisión de Patrimonio, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, nos constituimos en el predio antes descrito, a fin de conocerlo, analizarlo, estudiarlo y verificar la sustentación y factibilidad de la solicitud planteada.

Por lo antes expuesto y motivado los integrantes de la comisión que suscribe, nos permitimos poner a consideración del pleno del Ayuntamiento, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se apruebe por el pleno del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, la Desincorporación del Dominio Público Municipal de una superficie de **600.00 m²**, identificado como área municipal de la Colonia Bosques de Escobedo, en esta Ciudad, la cual se encuentra circundada por las calles Isla Mujeres, Isla Guadalupe, Isla Vírgenes e Isla Tiburón, de la mencionada Colonia, a fin de llevar a cabo la operación de un Templo Religioso

SEGUNDO.- Se apruebe por el R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, la donación del referido inmueble a favor de la Parroquia San Francisco de Asís, a fin de que esta Parroquia, destine dicho bien, para la operación de un Templo Religioso.

TERCERO.- Se autorice al R. Ayuntamiento de esta Ciudad, a través de sus representantes legales, a celebrar los actos y a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para formalizar todos los trámites administrativos y legales que se requieran para dicho caso, hasta la transmisión de dicho inmueble a favor de los donatarios.

CUARTO.- Se informe al donatario que deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones que impone la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y los Ordenamientos Municipales sobre la materia, una vez que se lleve a cabo la formalización del contrato de donación respectivo.

QUINTO.- De ser aprobado el presente Dictamen por este R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, ordénese la publicación del presente Decreto de desincorporación, tanto en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León, así como en la Gaceta Municipal, de esta Ciudad.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 12 días del mes de Enero del año 2010. REG. HÉCTOR ALEJANDRO CARRIZALES NIÑO, PRESIDENTE; REG. MANUELA CANIZALES MELCHOR, SECRETARIO; REG. ARTURO JIMENEZ GUERRA, VOCAL; REG. LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ, VOCAL.

RUBRICAS

CC. INTEGRANTES DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, NUEVO LEÓN
P R E S E N T E S . -

Los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del Ayuntamiento, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73, y 74, fracción XV del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento, de este Municipio, presentamos a este cuerpo colegiado el presente Dictamen relativo a la propuesta para desincorporar del dominio público municipal un bien inmueble municipal con una superficie de **814.16 m²**, ubicado en la **Colonia Centro, en esta Ciudad**, con el objeto de ser otorgado en donación a favor de la **Parroquia San Nicolás de Bari**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Que la Parroquia San Nicolás de Bari llevó a cabo la formal petición de un inmueble municipal con una superficie de **814.16 m²**, que se encuentra en la calle Mina entre las calles Abasolo e Hidalgo, en la Colonia Centro, en esta Ciudad, a fin de llevar a cabo la operación de un Templo Religioso.

En virtud de la anterior solicitud, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, así como la Dirección de Patrimonio, ambas dependencias de esta Ciudad, llevaron a cabo el análisis de la misma, por lo que se determinó que el inmueble, que forma parte del área municipal de la Colonia Centro, en esta Municipalidad, con una superficie de **814.16 m²**, tiene factibilidad de uso de suelo género de Iglesias y lugares de Culto.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que se constata la acreditación de la propiedad del citado inmueble, mediante autorización otorgada por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de esta Ciudad, en el cual consta la autorización para la celebración de operaciones tendientes a la transmisión de la propiedad o posesión de los lotes de la colonia Centro, ubicada en el municipio de General Escobedo, Nuevo León, documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León. Dicho inmueble cuenta con expediente catastral número 01-038-001.

SEGUNDO.- Que en base a las facultades que le confiere el artículo 21, apartado de inspección, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, de esta Ciudad, llevó a cabo la inspección física del inmueble objeto del presente dictamen, observando que el mismo actualmente no está siendo destinado a la prestación de un servicio público.

TERCERO.- Que en este sentido el artículo 26, inciso c), fracción X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establece como atribuciones y responsabilidades de los Ayuntamientos, en materia de Hacienda Pública Municipal, autorizar, previo el acuerdo tomado por las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, la enajenación de sus bienes inmuebles.

CUARTO.- Que al respecto del presente dictamen, el artículo 147, de la Ley Orgánica referida, señala que los bienes de dominio público de los Municipios, podrán ser desincorporados, mediante acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, cuando por algún motivo dejen de ser útiles para fines de servicio público, para lo cual el expediente debe acompañarse de: Un dictamen técnico que justifique la desincorporación; un plano de localización de los mismos, en el que se señale la superficie total del inmueble y sus medidas y colindancias; la especificación del aprovechamiento que se pretenda dar al bien, así como que dicho aprovechamiento deberá ser compatible con las correspondientes declaratorias de previsiones, reservas, usos y destinos que señalen los planes y programas de Desarrollo Urbano Municipales.

Así mismo dicho numeral establece la posibilidad de que la desincorporación se lleve a cabo en forma simultánea con la autorización para la enajenación de los inmuebles.

QUINTO.- Que el numeral 151, segundo párrafo de la precitada Ley, establece que tratándose de la enajenación de bienes inmuebles, se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento, debiendo reunir los siguientes requisitos: I.- Que la necesidad de las enajenaciones responda a la ejecución de un programa, cuyo objetivo sea la satisfacción del suelo urbano para vivienda, atendiendo preferentemente a la población urbana y rural de bajos ingresos, o bien, al impulso o fomento de las actividades productivas o de desarrollo social, cívico, deportivo o cultural de sus comunidades; II.- Que en la solicitud respectiva se especifique el destino que se proyecte dar al producto que se obtenga con la enajenación o gravamen; III.- Que se anexe un avalúo expedido por el Departamento Fiduciario de una Institución de Crédito, por la dependencia municipal que corresponda o por Catastro.

SEXTO.- Que se considera en el presente, que el inmueble objeto del mismo, no está habilitado como vía pública, ni como plaza o parque; y que el destino que se le daría al inmueble sería, la operación de un Templo Religioso.

En atención a lo anterior, los miembros de esta Comisión de Patrimonio, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, nos constituimos en el predio antes descrito, a fin de conocerlo, analizarlo, estudiarlo y verificar la sustentación y factibilidad de la solicitud planteada.

Por lo antes expuesto y motivado los integrantes de la comisión que suscribe, nos permitimos poner a consideración del pleno del Ayuntamiento, los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se apruebe por el pleno del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, la Desincorporación del Dominio Público Municipal de una superficie de **814.16 m²**, identificado como área municipal de la Colonia Centro, en esta Ciudad, la cual se encuentra en la calle Mina entre las calles Abasolo e Hidalgo, de la mencionada Colonia, a fin de llevar a cabo la operación de un Templo Religioso

SEGUNDO.- Se apruebe por el R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, la donación del referido inmueble a favor de la Parroquia San Nicolás de Bari, a fin de que esta Parroquia, destine dicho bien, para la operación de un Templo Religioso.

TERCERO.- Se autorice al R. Ayuntamiento de esta Ciudad, a través de sus representantes legales, a celebrar los actos y a suscribir los instrumentos jurídicos necesarios para

formalizar todos los trámites administrativos y legales que se requieran para dicho caso, hasta la transmisión de dicho inmueble a favor de los donatarios.

CUARTO.- Se informe al donatario que deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones que impone la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y los Ordenamientos Municipales sobre la materia, una vez que se lleve a cabo la formalización del contrato de donación respectivo.

QUINTO.- De ser aprobado el presente Dictamen por este R. Ayuntamiento, de esta Ciudad, ordénese la publicación del presente Decreto de desincorporación, tanto en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, así como en la Gaceta Municipal, de esta Ciudad.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Patrimonio Municipal, Panteones y Espectáculos del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, a los 12 días del mes de Enero del año 2010. REG. HÉCTOR ALEJANDRO CARRIZALES NIÑO, PRESIDENTE; REG. MANUELA CANIZALES MELCHOR, SECRETARIO; REG. ARTURO JIMENEZ GUERRA, VOCAL; REG. LILIA WENDOLY TOVIAS HERNÁNDEZ, VOCAL.

RUBRICAS

ENERO 2010.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen correspondiente

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba el dictamen relativo a poner en consulta ciudadana el proyecto de Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de General Escobedo.

C.C. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de Ciudad Escobedo, Nuevo León.

Presentes

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 punto 1 y 74, fracción I inciso B) del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento la propuesta para someter a consulta pública, la creación del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en lo conducente que "El varón y la mujer son iguales ante la ley...". Esta garantía es igualmente contemplada en el artículo 1º de la Constitución propia de Nuevo León.

Tomando en cuenta lo anterior, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación del R. Ayuntamiento del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, desempeñando su función, con apoyo de la Secretaría del R. Ayuntamiento y la Dirección Jurídica Municipal, todos de esta Ciudad, y en cumplimiento a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia de Nuevo León, a la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, y al Reglamento Interior del Ayuntamiento de esta Ciudad, han considerado someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de General Escobedo, Nuevo León.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 115 fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 130 de la Constitución propia del Estado de Nuevo León, establecen que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

SEGUNDO.- Que el numeral 26, inciso a), fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado, señala como una atribución y responsabilidad del Ayuntamiento, en materia de Régimen Interior, el elaborar, aprobar y actualizar los Reglamentos Municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento en beneficio general de la población de conformidad con las Bases Generales que contiene dicha Ley.

TERCERO.- Que el artículo 168 de la citada Ley, establece que en la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas de los Municipios, en virtud de su crecimiento demográfico, surgimiento, y desarrollo de sus actividades productivas,

modificación de las condiciones políticas y múltiples aspectos de la vida comunitaria, los Ayuntamientos deberán adecuar su reglamentación municipal con el fin de preservar su autoridad institucional y propiciar el desarrollo armónico de la Sociedad.

CUATRO.- Que por su parte el diverso 166 de la misma Ley Orgánica, dispone que para la aprobación y expedición de los Reglamentos Municipales, los Ayuntamiento deberán entre otras circunstancias, que en su elaboración se haya tomado en cuenta la opinión de la comunidad.

SEXTO.- Que en los términos de lo dispuesto por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, mediante Decreto número 38, publicado en el Periódico Oficial del Estado del día 1º de enero de 2010, el H. Congreso del Estado de Nuevo León, autorizó al R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, la creación del organismo público descentralizado denominado "Instituto Municipal de la Mujer de General Escobedo, Nuevo León, razón por la que resulta indispensable emitir las disposiciones que reglamentarán a dicha Institución Pública Descentralizada municipal.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 73 fracción I, 74, fracción I y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se aprueba someter a Consulta Ciudadana, la creación del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer de General Escobedo, Nuevo León.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación el día 13 del mes de enero del año 2010. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; y 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba que la Dirección de Adquisiciones dependa de la Secretaria de Servicios Administrativos.

C.C. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de Ciudad Escobedo, Nuevo León.

Presentes

Los integrantes de la Comisión de Gobernación y Reglamentación y Comisión de Seguridad Pública y Tránsito, con fundamento en lo establecido por los artículos 70, 73 puntos 1 y 3 y 74, fracciones I inciso B), III inciso C), 85 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento nos permitimos presentar a este pleno del R. Ayuntamiento los resultados de la investigación realizada sobre la seguridad personal brindada con recursos propios del Municipio a la C. Margarita Martínez López, Ex Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo del R. Ayuntamiento, tomado en Sesión Ordinaria de fecha 12 de marzo de 2009, fue aprobado tomar las medidas pertinentes a fin de brindar los elementos necesarios para la protección, entre otros, de le entonces Presidente Municipal de General Escobedo, N.L., Margarita Martínez López, al término de la Administración Municipal 2006-2009 .

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 56 de la Ley de Seguridad Pública del Estado, dispone que "Las autoridades de Seguridad Pública de los Municipios dictarán las medidas y providencias para brindar los elementos necesarios para la protección de los Secretarios, Sub Secretarios, Directores, Sub Directores o Titulares de la Policía Municipal y de aquellos funcionarios que ejerzan funciones operativas o de quienes en razón de su empleo, cargo o comisión, estén expuestos a sufrir algún daño, amenaza o peligro, debiéndose efectuar las previsiones necesarias en el presupuesto anual del municipio correspondiente".

SEGUNDO.- Que por concepto de gasto por la seguridad pública brindada con recursos municipales a la C. Margarita Martínez López, Ex Presidente Municipal de General Escobedo, N.L., se generarán los siguientes cargos:

concepto	Estimado 2010
2 Aparatos Nextel	\$12,000.00
Sueldos 5 escoltas	\$1´829,416.00
totales	\$1,841,416.00

La seguridad brindada incluye:

- 1-Un vehiculo Pick-Up Dodge Ram doble cabina.
- 5 Pistolas Pietro Beretta calibre 9mm.
- 2 Carabinas Bushmaster calibre 223.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 73 fracción I, 74 fracciones I inciso B), III inciso C), 85 y demás relativos del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación y Seguridad Pública y Tránsito nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Sea analizado el contenido del Informe rendido y en su oportunidad el R. Ayuntamiento de General Escobedo, Nuevo León, determine lo que legalmente corresponda al caso.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Reglamentación y Seguridad Pública y Tránsito el día 13 del mes de enero del año 2010. SÍNDICO 2º ALFREDO CÁRDENAS CHÁVEZ, PRESIDENTE; 7º REGIDOR JOSÉ LUIS RAMOS VELA, SECRETARIO; 10º REGIDOR EFRAÍN MATA GARCÍA, VOCAL; 12º REGIDOR BLANCA ARGELIA FRANCO SALAS, VOCAL, 3er REGIDOR JULIÁN MONTEJANO SERRATO, 5º REGIDOR LILIA WENDOLY TOVIAS HERNANDEZ; 2º REGIDOR, HÉCTOR ALEJANDRO CARRIZALEZ NIÑO; 13 AVO REGIDOR, HECTOR HERNANDEZ MARTÍNEZ. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Se aprueba que sea retirado y reincorporado los elementos y el material de vehículos, armamento y equipo asignado a la exalcaldesa Margarita Martínez López y que el mismo sea reintegrado a la Presidencia Municipal al servicio de la Seguridad Publica municipal.

ENERO 2010

**ACUERDOS DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 26 DE ENERO DE 2010
ACTA NO. 10**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura del acta correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad se aprueba el acta correspondiente del día 15 de Enero del 2010.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del proyecto del plan municipal de desarrollo 2009-2012

**C.C. INTEGRANTES DEL R. AYUNTAMIENTO
DE GENERAL ESCOBEDO, N. L.
PRESENTES.-**

Por instrucciones de la C. Lic. CLARA LUZ FLORES CARRALES, Presidente Municipal de General Escobedo, Nuevo León, por este conducto, en términos de lo dispuesto por el artículo 26, inciso b), fracción I, en relación con el numeral 27, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, me permito someter a consideración de los integrantes de este R. Ayuntamiento el **PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO 2009-2012**, en base a los siguientes:

ANTECEDENTES

Que el principio rector de las políticas y acciones de Gobierno derivadas de los objetivos y metas de la Administración Pública Municipal 2009-2012, lo constituye el Plan Municipal de Desarrollo.

En ese orden de ideas, considerando las características propias del Municipio de General Escobedo, Nuevo León, sus necesidades, prioridades y fortalezas, las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal 2009-2012, coordinadas por la Secretaría del R. Ayuntamiento y conducidas por su Presidente Municipal, se dieron a la tarea de recoger el sentir de la comunidad escobedense con respecto a las acciones que debemos realizar, a los objetivos y metas que habremos de perseguir y alcanzar para brindar durante los tres años del Período Constitucional de Gobierno Municipal, mejores condiciones de desarrollo para la sociedad a la que servimos, a través de los programas de obras y servicios públicos.

CONSIDERANDOS

Que en términos de las disposiciones transcritas, fueron realizadas numerosas reuniones de trabajo con los titulares y principales colaboradores de cada una de las Dependencias, a efecto de establecer de manera incluyente los objetivos y metas de que permitan fortalecer el desarrollo planeado y sustentable de nuestro Municipio.

El Plan elaborado a partir de dichas reuniones, consta de cinco ejes estratégicos que constituyen las prioridades; cada eje contiene a su vez los objetivos, estrategias y programas para cumplirlos.

El primer eje “BUEN GOBIERNO” se enfoca a regir los servicios que las distintas Dependencias de la Administración Pública Municipal deben brindar a la comunidad.

“SEGURIDAD PARA EL BIENESTEAR”, se enfoca a brindar la seguridad de las personas, sus bienes y derechos.

El tercer eje “ECONOMÍA COMPETITIVA Y EMPLEO” se enfoca a priorizar las actividades comprometidas de las autoridades municipales en la generación de riqueza a través del desarrollo industrial, comercial y de servicios y en la generación de empleos.

Como cuarto eje rector “DESARROLLO SOCIAL INCLUYENTE”, se determinan las acciones que habrán de perseguirse y conseguirse, para mejorar la calidad de vida del escobedense, en los aspectos culturales, educativos, deportivos, integración familiar y social.

Por último, como quinto eje rector, el Plan Municipal de Desarrollo 2009-2012, prevé el “DESARROLLO URBANO Y AMBIENTAL SUSTENTABLE”, considerando precisamente el principio de sustentabilidad entre las acciones crecimiento y mejoramiento urbano y el medio ambiente en las que se encuentran.

Por lo anterior, se propone el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO.-Se aprueba el Plan Municipal de Desarrollo de la Administración Pública Municipal de General Escobedo, Nuevo León que estará vigente durante su Período Constitucional de Gobierno 2009-2012.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba el plan municipal de desarrollo 2009-2012.

ENERO 2010

**ACUERDOS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 28 DE ENERO DE 2010
ACTA NO. 11**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

ÚNICO.- Por unanimidad se aprueba el orden del día de la sesión a celebrarse en el presente acto.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad se aprueba la dispensa de la lectura y aprobación del acta de fecha 15 de enero del 2010 para la próxima sesión.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad se aprueba el dictamen relativo a la glosa municipal de la administración 2006-2009.

C.C. Integrantes del Pleno del Republicano Ayuntamiento de Ciudad Escobedo, Nuevo León.

Presentes

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, con fundamento en lo establecido por los artículos 26 inciso c) fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, en la forma y términos que se precisan en los diversos 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos del Reglamento Interior del Ayuntamiento, presentamos a este cuerpo colegiado, para su consideración y en su caso, aprobación, la glosa del Ayuntamiento 2006-2009, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

El Tesorero Municipal, presentó a los integrantes de la Comisión de Hacienda los informes financieros correspondientes a los tres años de ejercicio Constitucional del R. Ayuntamiento Municipal 2006-2009, dentro del período comprendido del 1° de noviembre de 2006 al 31 de octubre de 2009. Igualmente, presentó los saldos de las cuentas en bancos, deudores y acreedores, que se recibieron al 31 de octubre de 2009; los pasivos a corto y largo plazo que se adeudaban al 31 de octubre de 2009; el desglose de los ingresos y egresos por programa y subprograma de los tres años de la Administración Municipal 2006-2009; y los saldos de las existencias iniciales de la presente Administración Municipal 2009-2012.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 26 inciso c) fracción IV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, establece como una atribución y responsabilidad del Ayuntamiento, el glosar las cuentas del Ayuntamiento anterior, en un término de 90 días contados a partir de la fecha de instalación del Ayuntamiento en funciones.

SEGUNDO.- Que el numeral 79 fracción V, de la misma Ley Orgánica, prevé como facultad y obligación del Tesorero Municipal, previo acuerdo del Presidente Municipal, someter a la aprobación del Ayuntamiento, la glosa de las cuentas del Ayuntamiento anterior.

TERCERO.- Que la glosa de las cuentas de la Administración Pública Municipal 2006-2012, presentadas por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal, es el resultado de acumular los números reflejados en los informes financieros dentro del período comprendido del 1° de noviembre de 2006 al 31 de octubre de 2009, los cuales fueron elaborados por la propia Administración 2006-2009 en forma trimestral y anual y una vez autorizados por el R. Ayuntamiento de dicho período de gobierno, turnados al H. Congreso del Estado para su examen y aprobación en su caso, tal como al efecto lo ordenan la Constitución Política del Estado de Nuevo León en su artículo 63 fracción XIII y la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal en sus artículos 26 inciso c) fracción III y 129. De la misma forma, fue analizada la situación de la deuda pública municipal precisada por la Administración anterior.

Es importante mencionar que de acuerdo a la revisión efectuada a la información precisada en el párrafo que antecede, los números reflejados son los siguientes:

PROVEEDORES	\$ 78'312,674.57
BANOBRAS	\$ 27'362,845.33
TOTAL	\$ 105'675,519.90

Cabe destacarse que el análisis de los informes financieros presentados por la Administración Municipal 2006-2009 durante su período constitucional de gobierno, sólo incluye la información contemplada en dichos informes y acta de entrega recepción, señalando que estos créditos se han venido atendiendo según sus plazos.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 69, 74, fracción II y 76 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento del municipio de General Escobedo, Nuevo León, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, nos permitimos poner a su consideración los siguientes:

RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se apruebe la glosa de las cuentas correspondientes a la Administración 2006-2009, en los términos presentados por el C. Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda municipal a los 28-veintiocho días del mes de enero del año 2010. Presidente Luis Antonio Franco García, síndico primero; Secretario Rosalío González Moreno, primer regidor; Vocal Alfredo Cárdenas Chávez, síndico segundo; Vocal Juan Luciano Vega Noriega, décimo primer regidor. **RUBRICAS.**

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad se aprueba el dictamen relativo al informe del cuarto trimestre del 2009 de ingresos y egresos municipales.

**C.C. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE
GRAL. ESCBEDO, N.L.
P R E S E N T E S.-**

Los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal del Ayuntamiento de General Escobedo, con el objeto de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 79, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado de Nuevo León, presenta a este cuerpo colegiado el dictamen sobre el informe financiero de origen y aplicación de recursos correspondientes al **Cuarto Trimestre del año 2009**, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERADOS

PRIMERO.- Que el artículo 79, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Municipal del Estado señala que es una obligación del Tesorero Municipal, someter a la aprobación del Ayuntamiento, los estados financieros trimestrales de la administración municipal.

SEGUNDO.- Que el artículo 26, inciso C), fracciones VII y VIII de la referida Ley establece, como obligación del Ayuntamiento, publicar trimestralmente el estado de origen y aplicación de recursos, así como enviar al Congreso trimestralmente los documentos y estados financieros que comprenderan la balanza de comprobación, el balance general y el estado de resultados del ejercicio presupuestario del ingresos y egresos que corresponda a la fecha.

TERCERO.- Que el artículo 2 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, señala que el informe de avance de gestión financiera, es el informe que rinden los Ayuntamientos y sus entes públicos de manera consolidada, a la Legislatura, sobre los avances físicos y financieros de los programas municipales aprobados, a fin de que el Órgano fiscalice en forma posterior a la conclusión de los procesos correspondientes, los ingresos y egresos; el manejo, la custodia y la aplicación de sus fondos y recursos, así como el grado de cumplimiento de los objetivos contenidos en dichos programas.

CUARTO.- Que de acuerdo a los numerales 6 y 7 de la Ley citada en el punto anterior, la Auditoría Superior del Estado es el organismo técnico y superior de fiscalización y control gubernamental auxiliar del Congreso en su función de revisión de las cuentas públicas, dotado de autonomía técnica y de gestión, siendo dicho organismo competente, entre otras cosas, de fiscalizar las cuentas públicas; los ingresos, egresos, deuda, activos, patrimonio, el manejo, custodia y aplicación de los fondos y recursos de los sujetos de fiscalización, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas respectivos conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos.

QUINTO.- Que así mismo el artículo 35 fracción II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, señala que los informes de avance de gestión financiera comprenderán información relativa a los meses de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre y de octubre a diciembre y deberán presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores al último día del trimestre del que se informe;

SEXTO.- Que los integrantes de esta Comisión sostuvieron una reunión con el Tesorero Municipal, en la cual nos presentó y explico los documentos que contemplan la descripción del origen y aplicación de los recursos financieros que integran los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2009, el cual se adjunta al presente.

Por lo anterior, se tiene a bien recomendar a este pleno, previo análisis, la aprobación en su caso de los siguientes acuerdos:

ACUERDOS

Primero.- Se apruebe el cuarto informe financiero de origen y aplicación de recursos del municipio de General Escobedo, correspondiente, a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2009; en los términos que se describen en el documento adjunto al presente, mismo que forma parte integral de este dictamen.

Segundo.- Se apruebe enviar al H. Congreso del Estado de Nuevo León, el informe que nos ocupa, según lo establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Nuevo León, Artículo 26 inciso c) fracción VIII.

Tercero.- Que se dé la debida difusión al informe Financiero de Origen y Aplicación de Recursos del Municipio, correspondiente al cuarto trimestre del año 2009.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, a los 28 días del mes de enero del año 2010. Presidente Luis Antonio Franco García, sindico primero; Secretario Rosalío González Moreno, primer regidor; Vocal Alfredo Cárdenas Chávez, sindico segundo; Vocal Juan Luciano Vega Noriega, décimo primer regidor.
RUBRICAS.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad, se aprueba la dispensa de lectura del dictamen correspondiente.

EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO EN VOTACIÓN ECONÓMICA, EMITE DE FORMA UNÁNIME EL SIGUIENTE ACUERDO:

UNICO.- Por unanimidad se aprueba el dictamen relativo al informe del cuarto trimestre del 2009 de bonificaciones y subsidios municipales.

C.C. INTEGRANTES DEL PLENO DEL
R. AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE
GENERAL ESCOBEDO, N. L.
PRESENTES.-

Por este conducto los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, presentamos a este cuerpo colegiado, el **Informe de bonificaciones y subsidios del Cuarto trimestre del año 2009**, correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2009, lo anterior bajo el siguiente :

A N T E C E D E N T E

El Tesorero Municipal elaboró y presentó a los integrantes de la Comisión de Hacienda el Resumen de Bonificaciones y Subsidios correspondiente a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 2009.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que el artículo Sexto, punto 1 de la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León, establece que el Presidente Municipal informará trimestralmente al Ayuntamiento de cada uno de los subsidios otorgados.

SEGUNDO.- Que el numeral 19 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de General Escobedo, N. L., señala como atribución de la Tesorería Municipal, elaborar y presentar a la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento los informes trimestrales, informando al pleno del R. Ayuntamiento de su disposición.

TERCERO.- Que en este sentido el Tesorero Municipal informa que el Resumen de bonificaciones y subsidio es el siguiente:

MES	IMPORTE DE BONIFICACIONES Y SUBSIDIOS
Octubre 2009	\$4,067,993.83
Noviembre 2009	\$1,050,386.65
Diciembre 2009	\$2,627,809.05
TOTAL	\$7,746,189.53

Por lo anteriormente señalado, se solicita que quede asentado en el acta correspondiente que se dio por presentado el informe de Bonificaciones y subsidios correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2009, conforme a la Ley de ingresos para los Municipios del Estado de Nuevo León vigente.

Así lo acuerdan y firman los integrantes de la comisión de Hacienda Municipal a los 28 días del mes de enero del año 2010. Presidente Luis Antonio Franco García, síndico primero; Secretario Rosalío González Moreno, primer regidor; Vocal Alfredo Cárdenas Chávez, síndico segundo; Vocal Juan Luciano Vega Noriega, décimo primer regidor.

RUBRICAS.

